

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de octubre de 1961 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta diez plazas de alumno de la Escuela Técnica de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta diez plazas de alumno de la Escuela Técnica de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, en los locales de la Dirección General de Aduanas, y comenzarán el día 3 de mayo de 1962, a las nueve horas de su mañana.

2.º Podrán tomar parte en las oposiciones citadas quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, de estado seglar, y no haber cumplido cuarenta años en la fecha señalada para comienzo de los ejercicios.

b) No estar incluido en ninguno de los casos de incapacidad que se enumeran en el Anejo único al Reglamento para la organización y funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas, aprobado por el Decreto de 14 de diciembre de 1956 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1957, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Escuela Técnica de Aduanas, en los quince días anteriores a la fecha fijada para comienzo de los ejercicios.

c) No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor.

e) Adhesión al Régimen instaurado por el Glorioso Movimiento Nacional.

f) Acreditar buena conducta.

g) Poseer alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes:

El de Licenciado en cualquier facultad, el de Ingeniero procedente de alguna de las Escuelas del Estado, el de Actuario de Seguros o el de Intendente Mercantil.

Por excepción serán admitidos a la oposición sin poseer ninguno de los títulos citados, los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que no hayan cumplido cuarenta años de edad en la fecha de iniciación de los ejercicios, siempre que hubiesen prestado en el referido Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de la presente convocatoria y no tengan en su hoja de servicio ninguna nota desfavorable.

Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

3.º Quienes reúnan las anteriores condiciones deberán solicitar su admisión a las oposiciones durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que harán constar el nombre y apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, indicando de manera expresa que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en los apartados a), c), d), f) y g) del número anterior.

Acompañará a la instancia dos fotografías tamaño carnet.

Los aspirantes a ingreso en la Escuela Técnica de Aduanas harán constar expresamente en su solicitud si desean examinarse en primer lugar del segundo ejercicio, en la inteligencia de que quien no haga uso de este derecho se entenderá que opta por desarrollar la oposición en el orden en que aparecen colocados los ejercicios en el artículo noveno de la presente disposición.

Los aspirantes que deseen ejercitar el derecho que les reconoce el penúltimo párrafo del artículo 16 del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956, deberá hacerlo constar en su solicitud.

La instancia a que se ha hecho referencia será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre del Estado y se presentará en la Secretaría de la Escuela Técnica de Aduanas durante las horas que se determinen en los días hábiles del plazo de admisión antes señalado.

Cada uno de los aspirantes entregará al Secretario del Tribunal, también debidamente reintegrada, la certificación médica a que se refiere el apartado b) del número 2, antes de dar comienzo a los ejercicios de la oposición.

4.º Contra la entrega de la instancia a que se refiere el número anterior y abono de doscientas setenta y cinco pesetas por derechos de examen, el Secretario de la Escuela Técnica de Aduanas expedirá la oportuna papelata de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de comenzar su actuación.

5.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo certificado, debiendo depositar los pliegos en las Administraciones postales con fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas de las cantidades indicadas en concepto de derechos de examen.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, de acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 5.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprobó el nuevo Reglamento de dietas, asistencias y viáticos de los funcionarios públicos («Boletín Oficial del Estado» de 12 del mismo mes), los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos los aspirantes por acuerdo del Tribunal examinador.

Terminada la presentación de las instancias, se procederá por la Escuela Técnica de Aduanas a formular una relación de aspirantes por orden de entrega de aquéllas, señalándose a continuación del nombre y apellidos la clasificación que les corresponde según los grupos de la Ley de 17 de julio de 1947. Dicha relación debidamente formalizada con las firmas del Director y del Secretario de la Escuela Técnica de Aduanas, se colocará en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio del recurso de reposición que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 podrán entablar los interesados en la oposición que se convoca por la presente Orden en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de aspirantes, podrán todos aquellos a quienes afecta formular ante el Director general de Aduanas, y por escrito razonado, las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Las resoluciones que el Director general de Aduanas adopte en el plazo de los cinco días siguientes serán firmas, sin que contra ellas quepa recurso alguno, y deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» en el caso de que supongan variación sustancial en la anterior relación.

6.º En el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas, diez días antes de la fecha indicada para el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar en acto público el sorteo de los